



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA, CIENTIFICA Y
ACADEMICA ENTRE LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE
CALDAS S.A. "C.H.E.C." Y LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos a saber JAIRO ANTONIO

MEJIA A. mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 4.323.519 expedida en Manizales
quien obra en su condición de Gerente y como tal representante
legal de LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A. "C.H.E.C." y que
en adelante se llamará C.H.E.C. por una parte y por la otra DARIO
VALENCIA RESTREPO, mayor de edad, vecino de Bogotá, quien en su
carácter de Rector y autorizado por Resolución No. 073 del 27
de febrero de 1991 del Consejo Superior Universitario, obra en
nombre y representación legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA de conformidad con los artículos 10. y 15 del Decreto Ley
282 de 1980, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, se ha
celebrado el Convenio descrito en las siguientes cláusulas:

PRIMERA OBJETO.- El presente Convenio tiene como objeto la
asistencia técnica, Científica y Académica entre C.H.E.C. y la
UNIVERSIDAD, mediante la prestación por parte de esta de servicios
personal y de ejecución de actividades de investigación y
académicas en las diversas áreas que sean de interés y aplicación
a los proyectos de C.H.E.C. **SEGUNDA. ALCANCE.-** Todas las
actividades derivadas del presente Convenio que adelante la
UNIVERSIDAD serán acordadas previamente y autorizadas por C.H.E.C.
mediante ordenes de trabajo. Estarán comprendidas entre las
siguientes actividades: a) Realización de Estudios de Tecnologías
de interés y aplicación en los proyectos de C.H.E.C. de Manizales
entre otras: Estudios especializados en el campo de la Ingeniería
civil como vias, canales, líneas de transmisión, edificaciones en
general; en el campo de la Ingeniería eléctrica el diseño, montaje
y mantenimiento de sistemas de transmisión, generación eléctrica.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
 planamiento operativo de sistemas de potencia, análisis de
 pérdidas, etc.; en los campos de las Ingenierías Industrial y
 Química, desarrollo de procesos para energías no convencionales,
 análisis químicos en general, manejo de aguas, control de calidad
 de materiales estudios de tiempos y estudios sobre productividad y
 eficiencia, diseño de sistemas de control para las diversas áreas
 administrativas y técnicas, seguridad industrial; en el campo
 administrativo análisis ocupacional y evaluación de desempeño,
 manuales de funciones, costos, cartera, inventarios, presupuestos,
 cuentas, análisis de gestión etc. b) Prestación de Servicios de
 personal mediante la autilización de profesionales, técnicos o
 estudiantes con fines de asesoría, docencia e investigación para
 el desarrollo de los anteriores. c) Recolección, suministro o
 intercambio de información básica, recursos y elementos destinados
 a la investigación. d) Capacitación, adiestramiento y
 especialización de personal para formación de infraestructura
 humana de investigadores, técnicos y administradores.
 e) Prestación de servicios de laboratorio, ensayos de monitoreo y
 ensayos sobre modelos, equipos y materiales para investigación y
 uso de C.H.E.C. f) Prestación de servicios de computador,
 desarrollo de programas y adaptación de otros dentro del área de
 interés consignadas en la cláusula primera. g) Preparación y
 ejecución de cursos de extensión, cursos especiales mediante la
 participación de conferencistas nacionales o extranjeros en temas
 de interés para C.H.E.C. a cursos de postgrado, pregrado y de
 extensión que dicte la UNIVERSIDAD y cuyo contenido sea de interés
 y aplicabilidad en actividades administrativas y técnicas de las
 dependencias de C.H.E.C. derivadas de estas. h) Celebración de
 subcontratos para la realización de estudios por parte de
 especialistas o asesores extranjeros, sobre aspectos especiales en
 que fuere necesaria la Asesoría externa, previa revisión y
 aprobación de C.H.E.C. del documento correspondiente. i) Otros
 servicios relacionados con el objeto consignado en la cláusula



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

primera, pues los anteriores literales son meramente enunciativos. **TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO.-** Los siguientes documentos forman parte del Convenio: a) Este Convenio. b) Las órdenes de trabajo que sean impartidas

por C.H.E.C. c) Los programas de trabajo acordados. d) Las actas o acuerdos debidamente refrendados de las reuniones que celebren las partes. **CUARTA. PROGRAMACION, COORDINACION E INTERVENTORIA DE LAS ORDENES DE TRABAJO EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD.-** Las órdenes de trabajo se ejecutarán por parte de la UNIVERSIDAD según los programas acordados con la C.H.E.C. para cada caso, las órdenes de trabajo indicarán en detalle el alcance de las labores a realizar, la definición de la zona de interés, el plazo para su ejecución, el tipo y alcance del informe que se debe presentar, los recursos humanos o técnicos que se deban utilizar para el trabajo, el valor que reconocerá C.H.E.C. a la UNIVERSIDAD y su forma de pago. Las órdenes y programas de trabajo pueden ser modificados o complementados de acuerdo con las necesidades de cada caso, siempre y cuando las nuevas actividades no modifiquen el objeto del Convenio. La estructura técnica de los programas será definida de común acuerdo entre las partes para lo cual se harán todos los esfuerzos posibles, pero en ningún caso se empleará el procedimiento de arbitramento; si después de agotados todos los recursos no fuere posible llegar a un acuerdo, C.H.E.C. tiene derecho a tomar la decisión final en cuyo caso tal decisión deberá constar por escrito y deberá ser suscrita por el representante de C.H.E.C. Las funciones de interventoría sean ejecutadas o delegadas por C.H.E.C. mediante los procedimientos que a su juicio estime convenientes con personal de su libre designación. **QUINTA. PLAZO.-** La Universidad dará comienzo a la labor materia de este Convenio y se obliga a prestar su servicio de acuerdo a lo estipulado en los respectivos programas y dentro

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

de los plazos allí acordados. El plazo de ejecución del objeto de este Convenio será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento y será prorrogable por periodos sucesivos de cinco (5) años por acuerdo entre las partes. Las prórrogas deberán ser convenidas dentro de los dos (2) meses previos a su vencimiento. SEXTA. VALOR.- Su valor es indeterminado. El valor real final de este Convenio será el que resulte de la suma de las distintas partidas de pago efectivo de acuerdo con las órdenes de trabajo que hayan sido impartidas y los gastos que hayan sido autorizados por C.H.E.C. se compromete a establecer las correspondientes apropiaciones presupuestales. SEPTIMA. PAGO DE LOS SERVICIOS.- a) C.H.E.C. pagará a la UNIVERSIDAD el valor correspondiente a las órdenes de trabajo que sean impartidas en desarrollo de este Convenio, según se haya acordado previamente mediante actas en donde se estipulen los gastos y las tarifas. b) Mediante actas en donde se estipulen los gastos y las tarifas. c) C.H.E.C. cancelará a la UNIVERSIDAD, en la moneda en que fueron causados y sin recargo adicional ninguno, los costos de los servicios especiales o de asesores que subcontrato de acuerdo con lo previsto en el literal I de la Cláusula Segunda del presente Convenio. OCTAVA. FORMA DE PAGO.- A medida que se vayan ejecutando las órdenes de trabajo LA UNIVERSIDAD presentará a C.H.E.C. facturas de cobro según lo estipulado en dichas órdenes las cuales serán canceladas por C.H.E.C. dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha de su presentación. NOVENA. PROPIEDAD DE LAS INVESTIGACIONES Y TRABAJOS.- a) La Propiedad intelectual de las investigaciones y trabajos que los investigadores, profesores, técnicos o estudiantes realicen dentro del marco de este Convenio será definida de común acuerdo en el respectivo programa de trabajo. b) La UNIVERSIDAD podrá divulgar públicamente los resultados totales o parciales de estos trabajos, previa autorización escrita de C.H.E.C. en la que expresamente se detalle la forma de divulgación, la autoría de los trabajos y los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

reconocimientos correspondientes. DECIMA.

CESION DEL CONVENIO.— Este Convenio se ha celebrado en consideración a la capacidad y razón de ser de la UNIVERSIDAD, y en consecuencia, no podrá cederse ni en todo ni

en parte sin la debida autorización de C.H.E.C.. DECIMA PRIMERA.

FUERZA MAYOR.— La UNIVERSIDAD quedará exenta de toda responsabilidad por cualquier suspensión en la ejecución de los trabajos si ella es el resultado de causas constitutivas de fuerza mayor debidamente comprobadas, casos en los cuales no habrá causal de reconocimiento de indemnización alguna por parte de C.H.E.C., pero tendrá derecho al reconocimiento y pago del trabajo realizado hasta la fecha de suspensión de los trabajos. Tan pronto como la UNIVERSIDAD se vea obligada a suspender el trabajo debido a la ocurrencia de la fuerza mayor, deberá notificar este hecho a C.H.E.C. señalando las causas. C.H.E.C. podrá decidir: 1) Sobre los cambios en la intensidad de los trabajos. 2) Sobre la terminación de la orden de trabajo. 3) Sobre la terminación del Convenio. 4) De común acuerdo las partes podrán decidir sobre la disminución del alcance del objeto del Convenio y la extensión del plazo. DECIMA SEGUNDA. COORDINADORES DEL CONVENIO.

El coordinador General del Convenio será el Vicerrector Seccional de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en su Seccional de Manizales. Para cada orden de trabajo será designado un Director que será nombrado por el Consejo Directivo de la Facultad si solo hay una Facultad será el Vicerrector Seccional. En todo caso, siempre actuará como coordinador por parte de C.H.E.C. para todo lo relacionado con el presente Convenio y de las ordenes de trabajo que se otorguen, el Subgerente Administrativo. DECIMA TERCERA.

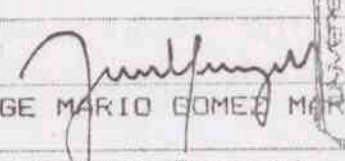
PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION.— El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma del mismo por las partes. Por tratarse de dos entidades de derecho Público estará exento de

Clausulas especiales conforme al artículo 266 del Decreto 220 de 1923. Una vez perfeccionado se ordenará el pago de impuesto de timbre en la proporción que corresponda a las partes y su publicación en el Diario Oficial, lo que será de cargo de LA UNIVERSIDAD, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes. Queda sujeto a las autorizaciones y aprobaciones de sus organismos directivos cuando a ello hubiere lugar.

DECIMA CUARTA. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.— Todos los pagos que C.H.E.C. se obliga a realizar en desarrollo del presente Convenio, estan subordinados a las apropiaciones que de tales sumas existan en el respectivo presupuesto de gastos de C.H.E.C. . C.H.E.C. se compromete a incluir las partidas necesarias en su presupuesto de gastos.

DECIMA QUINTA. DOMICILIO Y JURISDICCION.— Para todos los efectos de este Convenio, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Manizales. El presente Convenio someterá a las leyes de la República de Colombia. Para constancia se firma en la ciudad de Manizales a los


ANTONIO MEJIA
GERENTE
Central Hidroeléctrica de
Caldas


JORGE MARIO GOMEZ MARIN
Vicerrector General
Delegado de las Funciones del
Rector S/Res. Rectoría No.114/91

